



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Linda Stefanny Ladino Alfaro en representación de María Teresa Ladino Alfaro
Demandado	Jhon Carlos Muñoz
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00031 00
Asunto	Ordena descuento nomina y cita prueba ADN
Fecha de la providencia	Nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

*Téngase por contestada la demanda.

* Teniendo en cuenta la solicitud **de modificación de cuota alimentaria solicitada por la parte demandada**, este despacho accede por ser procedente y en aras de garantizar los derechos de María Teresa Ladino Alfaro y los demás hijos reconocidos del demandado, se decretan alimentos provisionales por la suma correspondiente al \$330.000 a favor de María Teresa Ladino Alfaro, los cuales serán descontados del salario que devengue el demandado John Carlos Muñoz como miembro activo del Ejército Nacional, para el cumplimiento de lo anterior, se ordena oficiar a la entidad en mención para que proceda a descontar de la nómina del demandado y poner a disposición de este despacho los dineros correspondientes a la cuota aquí decretada,. Líbrese la respectiva comunicación.

En virtud a lo dispuesto por el cronograma de citaciones del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, entidad contratada para la toma de muestras para la prueba de ADN, el despacho señala el día **21 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.**, para que comparezcan y sean tomadas las muestras a:

* Linda Stefanny Ladino Alfaro, María Teresa Ladino Alfaro y a John Carlos Muñoz.

Por secretaría diligénciese y remítase al Instituto mencionado el formato ÚNICO de solicitud de prueba de ADN.

Así mismo, **líbrese comunicación a las partes y notifíqueseles por el medio más expedito**, dentro de este asunto, a fin de que se presenten en la fecha y hora indicadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, ubicado en la Carrera 2 No. 24-83 Barrio Menegua de esta ciudad, **advirtiéndole en la comunicación a la parte demandada Julio Cesar Villarraga Heredia que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se tendrá por cierta la paternidad reclamada, así como también se le aplicara la sanción correspondiente al artículo 44.3 del CGP.**

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 96

Hoy 10 OCT 2018

Secretaria